



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, Y

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, es la de impartir educación superior preponderantemente tecnológica y humanística en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización para su comunidad y los sectores industrial y social.

Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su objeto se implementó un Centro de Cómputo, como herramienta indispensable para proporcionar los servicios inherentes a esta área, tanto para los alumnos como a los demás miembros de su personal académico, técnico de apoyo, y administrativo.

Que el fin del presente ordenamiento, es normar el uso y funcionamiento adecuado del Centro de Cómputo, estableciendo los derechos y obligaciones que deben de ser observados por todos los usuarios de este Tecnológico, entre otras normas tendientes al óptimo aprovechamiento y preservación de sus recursos materiales, equipos y mobiliario.

En mérito de lo anterior, tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los usuarios del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco y tiene por objeto regular su organización, control, uso, funcionamiento y preservación.

Artículo 2.- Se entiende por Centro de Cómputo, al área que alberga equipo de cómputo, impresoras, periféricos, software y mobiliario y demás recursos materiales,



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

que son utilizados para la realización de actividades relacionados con la materia, por los usuarios del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 3.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, a través de la Jefatura de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 4.- Para los fines de este reglamento se entiende por:

I. TESCO, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;

II. Director General, al Director General del TESCO;

III. Jefe de División, al Jefe de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;

IV. Centro, al Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;

V. Responsable, al Responsable del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;

VI. Usuario, a la persona que haga uso del material, equipo o instalaciones del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO Y SU HORARIO

Artículo 5.- Los servicios del Centro se proporcionarán por conducto del responsable y sus auxiliares.

Artículo 6.- Los servicios que proporciona el Centro son:

I. Servicio de apoyo a alumnos en clase;

II. Consulta de información vía Internet;

III. Consulta de base de datos locales o en CD ROM;

IV. Asesoría en todo lo relacionado con el software instalado en cada uno de los equipos de cómputo, así como orientación e información sobre temas de computación;

V. Préstamos de equipo para eventos académicos dentro del TESCO; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

VI. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo el equipo de cómputo del Centro, así como de todos aquellos que forman parte del TESCo.

Artículo 7.- Los servicios para consulta de información vía Internet, y consulta de base de datos locales o en CD ROM, se regularán bajo los siguientes criterios:

I. El servicio de Internet se ofrece a los usuarios gratuitamente, teniendo la posibilidad de hacerlo por una hora al día;

II. El servicio de equipo de cómputo para consulta de base de datos locales o en CD ROM se ofrece a los usuarios gratuitamente, teniendo la posibilidad de hacerlo por dos horas al día;

III. Para hacer uso de los servicios antes mencionados, deben de comprobar su calidad de usuario del TESCo, con la credencial vigente expedida por el mismo; así como presentar un vale proporcionado por el Jefe de División, y registrarse en bitácora;

IV. La disponibilidad del servicio estará sujeta a la demanda que exista en el momento en que éste se solicite;

V. El usuario, debe de llenar el formato correspondiente al registro del servicio;

VI. Los usuarios que no cuenten con la credencial actualizada del TESCo, deberán de solicitar autorización al Jefe de División para hacer uso del servicio y entregar credencial de elector;

VII. Sólo pueden permanecer como máximo dos personas consultando por computadora;

VIII. La información que se obtenga de Internet o que procesen debe de guardarse en un disco flexible nuevo, en caso de ser un disco usado el usuario tiene la obligación de solicitar al Responsable del servicio que se examine la existencia de virus informáticos y, en su caso, se debe de formatear el disco para poder usarlo; el no observar esta disposición, se hará responsable de los daños y perjuicios que pudiere sufrir el equipo;

IX. La temática de información que se busque en Internet, debe de ser en todo momento de carácter científico, tecnológico y/o cultural; y

X. Al término del servicio, el usuario debe de dar aviso al Responsable y dejar en orden los equipos y el mobiliario utilizado.

Artículo 8.- El préstamo de equipo para eventos académicos dentro del TESCo, se podrá solicitar cuando menos con un día de anticipación y deberá estar soportado mediante la autorización que haga el Jefe de División.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.- Todo el material y accesorios que requiera el Centro para llevar a cabo los mantenimientos correctivos y preventivos, deberán estar soportados por órdenes de servicio debidamente autorizados.

Artículo 10.- El acceso del usuario al Centro, estará sujeto, tanto a la asignación de algún profesor o al horario de servicio.

Artículo 11.- El horario de los servicios del Centro será el siguiente: durante el período escolar será: de Lunes a Viernes de 7:00 a 21:00 horas, y Sábado de 8:00 a 12:00 horas.

En el período de mantenimiento preventivo y correctivo, el Centro permanecerá cerrado, previo aviso.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Se consideran usuarios de los servicios del Centro a:

- I. Los alumnos inscritos al TESCo;
- II. El personal académico y administrativo del TESCo;
- III. Los exalumnos o egresados del TESCo; y
- IV. Los usuarios inscritos a cursos especiales.

Artículo 13.- El usuario deberá presentar su credencial oficial vigente expedida por el TESCo, para poder hacer uso de los servicios que proporciona el Centro, de no contar con ella deberán solicitar la autorización del Jefe de División y entregar credencial de elector, además de registrarse en bitácora, de lo contrario no se les permitirá el acceso.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al Centro dentro del horario de servicio;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- II. Recibir orientación e información sobre los servicios que presta el Centro, así como para la utilización del equipo de cómputo y software;
- III. La asignación de equipo para el uso de los servicios ofrecidos en el Centro; y
- IV. Utilizar los servicios de Internet, impresión, consulta de base de datos locales o en CD ROM, préstamo de equipo, así como al mantenimiento preventivo y correctivo de equipo.

Artículo 15.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Observar, sin excepción, el presente reglamento;
- II. Presentar la credencial del TESCo para la asignación de equipo;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo de cómputo y demás mobiliario del Centro, dentro del horario establecido para ello;
- IV. Contar con el material idóneo para su trabajo, como puede ser disquetes, etiquetas, etc.;
- V. Abstenerse de entrar con bolsas grandes, mochilas o portafolios al área de trabajo, debiendo depositar sus pertenencias no necesarias para la elaboración de su trabajo en el área destinada para tal efecto;
- VI. Abstenerse de introducir y conectar todo tipo de equipo eléctrico o electrónico ajeno a las instalaciones del Centro sin la autorización del Responsable;
- VII. Abstenerse de cargar paquetería “pirata” o software que no cuenten con la autorización debida, así como instalar juegos y jugar en las computadoras;
- VIII. Abstenerse de acceder al CHAT y a MIRC, así como el uso de programas o aplicaciones ajenas al servicio;
- IX. Abstenerse de acceder a “Sitios XXX”, “Hentai”, “Warez” y todo sitio cuya temática sea de carácter sexual, erótico o pornográfico, en caso de ser sorprendidos le será suspendido el servicio permanentemente; sin menoscabo de las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Abstenerse de copiar para si o para terceras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos de cómputo propiedad del TESCo;
- XI. Abstenerse de crear directorios, bajar archivos MP3 o similares, alterar el equipo y cambiar o modificar el ambiente de entorno (fondo de pantalla, protectores, etc.);



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

XII. Abstenerse de rayar, romper o maltratar el equipo de cómputo, incluyendo los mouse pad;

XIII. Entregar el equipo de cómputo del Centro en el mismo estado en que lo recibe, debiendo notificar al Responsable antes de entregarlo o de dejar las instalaciones;

XIV. Abstenerse de abandonar el área de trabajo durante la clase;

XV. Abstenerse de introducir y/o consumir alimentos, así como cualquier tipo de bebidas en el interior de las instalaciones del Centro;

XVI. Abstenerse de fumar en el interior del Centro;

XVII. Abstenerse de arrojar basura o dejarla en el interior del Centro, en lugares no destinados para ello;

XVIII. Usar un tono de voz y léxico adecuados dentro del Centro;

XIX. Respetar al personal administrativo, académico, de servicio y demás usuarios del Centro, así como las indicaciones que se le hicieron en beneficio del buen desempeño del servicio;

XX. Reportar cualquier falla o deterioro del equipo que le fuera asignado de manera inmediata; de no hacerlo se harán responsables del pago de la compostura; y

XXI. Las demás que se lleguen a establecer para el buen uso y mantenimiento del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

Artículo 16.- Son obligaciones del Responsable del Centro las siguientes:

I. Cumplir con el horario asignado para proporcionar los servicios del Centro;

II. Dar orientación e información a los usuarios sobre servicios que presta el Centro, así como para la utilización del equipo de cómputo y programas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- III. Llevar el registro y control del equipo de cómputo del Centro;
- IV. Dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo del Centro, así como de todos aquellos que forman parte del TESCo, de acuerdo a dos periodos en el año;
- V. Verificar que el equipo de cómputo y mobiliario estén en orden y en óptimas condiciones para su uso de manera continua;
- VI. Reportar cualquier desperfecto, deterioro o falla que llegare a encontrar en óptimas condiciones para su uso de manera continua;
- VII. Abstenerse de fumar, introducir alimentos o bebidas en las instalaciones del Centro;
- VIII. Observar las normas de seguridad y protección civil vigentes para el funcionamiento adecuado del Centro; y
- IX. Atender las indicaciones que le de el Jefe de División, para el uso y buen funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- Se consideran infracciones las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones señaladas en el presente reglamento;
- II. Bajar información del Internet que no sea de carácter científico, tecnológico y/o cultural;
- III. Acceder a “sitios XXX”, “Hentai”, “Warez” y todo sitio cuya temática sea de carácter sexual, erótico o pornográfico;
- IV. Hacer mal uso de las instalaciones del Centro, mover el equipo y alterar sus conexiones;
- V. Causar daños a los materiales, documentales, grabados computarizados, o bien al equipo de cómputo, mobiliario e instalaciones del Centro;



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- VI. Rayar, romper, maltratar o alterar la identificación del equipo de cómputo y sus accesorios;
- VII. Sustraer material y equipo de cómputo propiedad del TESCO;
- VIII. Proporcionar información o documentación falsa para hacer uso de los servicios;
- IX. Abandonar el área de trabajo durante la clase, o en el horario de servicio; y
- X. Faltar el respeto al personal responsable del servicio del Centro y demás usuarios, así como alterar el orden dentro de sus instalaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- Para los efectos de este Capítulo, se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Extrañamientos;
- III. Suspensión temporal del servicio;
- IV. Suspensión definitiva del servicio; y
- V. Reparación del daño.

Artículo 19.- Las sanciones previstas en este Capítulo y el tiempo de duración de las mismas podrán ser aplicadas individual o colectivamente a los usuarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 17 del presente reglamento, por el Responsable, en su caso, el Jefe de División, el Director o por aquel funcionario que éste designe, la cual las aplicará de acuerdo de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la infracción, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en el TESCO (garantía de audiencia).

Artículo 20.- Procederá la suspensión definitiva del servicio cuando se cometan las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, Y VII del artículo 17 del presente reglamento, con independencia de la responsabilidad legal en que se pudiera incurrir.

Artículo 21.- El usuario responderá de los daños y perjuicios causados al equipo, mobiliario o instalaciones del Centro, como a terceras personas; en este caso se



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

hará acreedor al pago, reparación o reposición del equipo de cómputo, accesorios, mobiliario, instalaciones o cualquier otro material que por error, negligencia o dolo hubiere dañado. Para lo cual, se realizara por escrito el compromiso de reposición, en donde se especifique el daño y el plazo que se dacha para tal efecto, quedando en deposito su credencial vigente.

Artículo 22.- En el caso de los alumnos, independientemente de las sanciones previstas en este reglamento, se les podrán aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Alumnos vigente.

Artículo 23.- En el caso de los egresados del TESCo, sean pasantes o en proceso de titulación, que incurran en algunas de las infracciones antes mencionadas en el presente reglamento, además de las sanciones previstas por este ordenamiento, se marcará copia de esta sanción a su expediente y al Departamento de Servicios Escolares del TESCo, a fin de que no realice trámite alguno al favor del omiso, hasta en tanto éste demuestre que cumplió con la sanción impuesta.

Artículo 24.- En el caso del Responsable, personal académico o administrativo, por el incumplimiento de las obligaciones previstas e infracciones cometidas y señaladas en este ordenamiento, se le podrán aplicar alguna de las sanciones señaladas en el artículo 18 del presente reglamento, asimismo, se darse una perdida o mal uso del equipo de cómputo se aplicarán los mismos criterios para su reposición o reparación que se establecen en el artículo 21 del ordenamiento en cita, sin perjuicio de las medidas que pudieran proceder de acuerdo con la ley del trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el órgano informativo del TESCo para su observancia y conocimiento por parte de la comunidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán atendidas por el Director General del TESCo delegando facultades al Jefe de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales o a quien él designe.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día ocho del mes de abril del año dos mil tres.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JORGE CANO BUSTOS
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DEL COACALCO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA**